

RADICADO 05001 31 10 005 2019 00245 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero diecisiete de dos mil veintiuno

Se agrega al proceso al proceso fallo del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN SALA PRIMERA DE DECISION DE FAMILIA, este despacho acata lo manifestado donde "REVOCA la providencia emitida, en agosto quince (15) del dos mil diecinueve (2019), por el Juez Quinto de Familia de Oralidad de esta ciudad, en la que decreto el embargo "... de cuatrocientas acciones ordinarias y de capital equivalente al ciento por ciento (100%) de las acciones que se compone como capital social de la sociedad anónima Film Strechet Panamá S.A. la cual se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan." y "...del inmueble denominado CASA 724 C, ubicado en la ciudad de Panamá, corregimiento de Ancón, Barrio Clayton, sector Panamá Papaya, 2. Inscrito en documento 318961 asiento 1 de la sección de la propiedad, providencia de Panamá, del registro público nacional de dicha localidad con el número de finca N. 21161616. Linderos y la cabida de la casa están contenidos en la Escritura Pública N. 76 86 del 5 de agosto de 2005 otorgada ante la Notaria Tercera de Circulo de Panamá.", para, en su lugar, NO DECRETAR dicha medida. Sin costas."

Adicionalmente el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN SALA PRIMERA DE DECISION DE FAMILIA en sentencia del 24 de marzo del 2020, modifica auto del 15 de agosto del 2019 en cuanto a la cuota de alimentos quedando así un valor de (\$877.803) equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, a lo que este despacho acata lo manifestado por el Superior.

Vencido el término de traslado de la demanda a la parte accionada en demanda principal, queda en la Secretaría por el término de cinco (5) días, a disposición de la parte demandante, la contestación a la demanda contentiva de hechos que configuran EXCEPCIONES DE MÉRITO, atendiendo el contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda a la parte accionada en demanda de reconvenccion, queda en la Secretaría por el término de cinco (5) días, a disposición de la parte demandante, la contestación a la demanda contentiva de hechos que configuran EXCEPCIONES DE MÉRITO, atendiendo el contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	
17	Fijado hoy 18 FEB 2021 a las 8:00 A.M. en
la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín.	
Secretaria	